



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

RESOLUCIÓN 202450022015 DE 2024
(Abril 1)

“Por medio de la cual se adopta una decisión por la presunta violación a la Ley 1480 de 2011”.

Radicado Deyel: 02-22189-21

El Secretario de Seguridad y Convivencia del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1480 de 2011, en concordancia con el Decreto Municipal 1813 de 2012, modificado por el Decreto 532 de 2016 y la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO QUE:

La Inspección de Policía de conocimiento en Asuntos de Protección al Consumidor de la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín en cumplimiento de su deber funcional realizó visitas de control a los establecimientos de comercio con el fin de identificar presuntas irregularidades que puedan afectar al consumidor.

El 11 de mayo de 2021 se presenta al establecimiento de comercio **MINIMERCADO SEBAS**, ubicado en la Carrera 92 N° 35 A-04 de la ciudad de Medellín, donde lo atiende la señora ADRIANA ALZATE, quien dice ser la administradora del establecimiento y que el propietario del establecimiento en mención es la señora DOLLY DEL SOCORRO HENAO JARAMILLO. Se procede a verificar el cumplimiento de la indicación del precio por unidad de medida (PUM) de los productos ofertados en las estanterías, puesto que es obligación para los proveedores o expendedores de bienes pre empacados o a granel en todo el territorio nacional tenerlos, dado que esta norma cobija a los almacenes de autoservicios y/o que utilicen métodos de venta a distancia.

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Al momento de verificar se evidencia que en ningún producto se encuentra la indicación del Precio por Unidad de Medida (PUM), como se observa en el registro fotográfico presentando en el informe del auxiliar.(folio 1 al 3), motivo por el cual se procedió mediante auto fechado el 28 de mayo de 2021 a iniciar la respectiva investigación de los hechos, de conformidad al artículo 26 de la Ley 480 de 2011 y con la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Folio 5 al 6).

A la mencionada señora le fue comunicado el Auto de averiguación preliminar el día 28 de octubre de 2021, en el cual, a su vez, el Despacho solicita nuevamente realizar visita de inspección ocular al lugar de los hechos, ahora bien, se emite el día 17 de noviembre de 2021 auto por medio del cual se decreta una prueba de oficio por orden del Inspector adscrito a este despacho, donde determina realizar visita administrativa al establecimiento de comercio **MINIMERCADO SEBAS** ubicado en la carrera 92 N° 35 A 04, con el fin de verificar el cumplimiento de la circular 007 de 4 de diciembre de 2017 y artículo 26 de la Ley 1480 de 2011 en cuanto a la información de precios por unidad de Medida (PUM) antes de dar inicio a la investigación y al pliego de cargos (folio 10); el auxiliar administrativo informa que se desplazó a la dirección carrera 92 N° 35 A 04 de la ciudad de Medellín donde pudo verificar que el establecimiento de comercio **MINIMERCADO SEBAS** **NO** se había subsanado la anomalía presentada que dio origen a la iniciación de este proceso sobre la información del Precio Por Unidad de Medida- PUM en los artículos que comercializa, No cumpliendo así con la normatividad vigente. (Folio 12).

El despacho emite Resolución N° 009 del 10 de marzo de 2022 por medio de la cual se inicia un proceso sancionatorio y se formulan cargos, a la señora **DOLLY DEL SOCORRO HENAO** como representante legal del establecimiento de comercio **MINIMERCADO SEBAS** se cita para el día 19 de abril del año 2022 para notificarlo de dicha Resolución donde en su artículo tercero se le otorga un periodo de 15 días para presentar descargos. (Folio 14 al 16). Vencido los términos indicados no presentaron los respectivos descargos ante el despacho.



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

El despacho le compulsó copia del Auto que decreta prueba y se fija el periodo probatorio al auxiliar del despacho, para que realice visita administrativa al lugar de los hechos Carrera 92 N° 35 A 04 como lo indica el artículo 3 del mencionado auto, con el fin de verificar si cumplen con la fijación de precios por unidad de medida (PUM), a folio 29 reposa el informe del auxiliar donde indica que realizó visita al establecimiento el día 09 de febrero de 2023 encontrando que **NO** se había subsanado la anomalía presentada que dio origen a la iniciación de este proceso.

Mediante auto fechado el 27 de diciembre de 2022 se fija periodo probatorio, al establecimiento de comercio MINIMERCADO SEBAS, no recibiendo respuesta al mismo y por auto del 20 de septiembre de 2023 se da traslado para alegatos de conclusión, no presentando la empresa nada al respecto. Ambos autos fueron notificados por correo electrónico, el cual se remite al que figura en registro mercantil, donde se autoriza notificación personal.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Inspección de Protección al Consumidor vela por el cumplimiento de las normas sobre protección al consumidor, en particular las contenidas en la Ley 1480 de 2011, en cuyo artículo 62 delega facultades administrativas a los alcaldes, para el cumplimiento de la información veraz y suficiente e indicación pública de precios, la finalidad de indicar el precio por unidad de medida (PUM), garantizando la efectividad del derecho a la información, el derecho a la libre e informada elección y protección de los intereses económicos de los consumidores, facilitando la comparación de precios entre los diversos establecimientos comerciales y elegir el valor que a su buen juicio le parezca el mejor..

En la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio en su numeral 2.3.3.1 indica la finalidad de indicar el PUM en los productos expuestos para la venta al público y así garantizarle al consumidor el ejercicio efectivo del derecho



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

a la información, el derecho a la libre e informada elección, y asegurar la protección de los intereses económicos de los consumidores, no solo dentro del mismo almacén o comercio que realiza ventas mediante métodos a distancia, sino también en relación con los productos ofrecidos en otros almacenes o comercios que realizan ventas a través de métodos a distancia. Las presentes disposiciones relativas a la indicación del PUM son obligatorias para todos los productores, proveedores, expendedores, comercializadores de bienes pre empacados o a granel en todo el territorio nacional, en almacenes de autoservicio y/o que utilicen cualquier método de venta a distancia.

De igual manera, el numeral 2.3.3.2 ibídem, dispone como debe fijarse el PUM en los diferentes establecimientos comerciales, así:

- a) Almacén de Autoservicio: Establecimiento de comercio abierto al público donde el consumidor puede acceder directamente a todos o algunos de los bienes dispuestos en góndolas, estantes o anaqueles, así como a la información de estos y su precio.
- b) Lineal en almacén de autoservicio: Línea horizontal de exhibición de productos que atraviesa en línea recta la zona de autoservicio de un almacén puede estar integrado por una o varias góndolas, estantes o anaqueles.

Así mismo, la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, en comento, dispone desde su numeral 2.3.3 hasta el 2.3.3.4I la Indicación de Precios por Unidad de Medida (PUM).

Recordemos algunos conceptos de la normatividad legal:

¿Qué es la información pública de precios?



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

La información pública de precios es la obligación de suministrar información veraz y suficiente a los consumidores sobre el precio de los bienes y servicios que ofrezcan al público.

¿Qué debe incluir el precio?

El precio debe ser informado al consumidor de manera visual y, salvo excepciones puntuales, deberá encontrarse en pesos colombianos. De igual forma, este deberá contener todos los costos adicionales que se hubieran podido generar como consecuencia de estudios de crédito, seguro, transporte o cualquier otra erogación a cargo del consumidor, las cuales tendrán que haber sido informadas especificando el motivo y el costo de los mismos.

¿Qué se debe tener en cuenta cuando la propaganda comercial indica precios?

Si en la propaganda comercial se indica el precio del bien o servicio que se ofrece, como mínimo se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El precio debe corresponder al precio total del producto, incluido los impuestos o cualquier cargo adicional a que hubiere lugar.
2. Cuando se afirme que el precio del producto o servicio es el más barato, el de menor precio o el más económico o se compare con el precio del mercado de otros establecimientos o empresas, dicha información deberá tener los soportes documentales pertinentes.
3. Cuando se anuncie que los bienes son vendidos al costo o a precio de fábrica el precio deberá corresponder al valor efectivamente cancelado al fabricante, más los impuestos a que haya lugar.
4. Cuando en la propaganda comercial se ofrezca la venta de productos o servicios a plazo a través de sistemas de financiación y se incluya información sobre su costo, será necesario indicar la tasa de interés que se aplica.

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia

 www.medellin.gov.co



CO177740



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
 Ciencia, Tecnología e Innovación

5. Se considera que se induce a error al consumidor cuando se compara el nuevo precio con el antiguo y éste último es mayor.

¿En quién recae la obligación de informar el precio de venta de los bienes al público?

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 1480 de 2011, el proveedor es quien está obligado a informar al consumidor el precio de venta de los productos que ofrezca al público.

¿Cómo se debe indicar el precio de venta al público?

La fijación del precio deberá hacerse de manera clara, visible y legible. Los precios así fijados, obligaran a los proveedores o expendedores frente al consumidor.

¿Qué sucede en el evento en que se informen dos precios o el precio tenga tachaduras?

En el evento en el cual se informen dos precios o éste tenga enmendaduras, el consumidor únicamente estará obligado al pago del precio más bajo de los que aparezcan indicados.

ADEMÁS:

El artículo 78 de la Constitución Política de Colombia, eleva los derechos del consumidor a rango constitucional al expresar "La Ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización.

Serán responsables, de acuerdo con la Ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios".



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

PERSONAJE A QUIEN SE PROTEGE

Los derechos del consumidor tienen carácter de poliédrico, esto es, no se limitan a la satisfacción y goce de los bienes y servicios, ellos van más allá, no desconociendo que este es el contenido esencial del derecho de los consumidores, es su objeto; en efecto, incorpora pretensiones, intereses y situaciones de orden sustancial (la calidad de los bienes y servicios, información), de orden procesal (exigibilidad judicial de garantías, indemnización de perjuicios por productos defectuosos), de orden participativo (frente a los órganos reguladores y a la administración), siendo este último orden el que hace mover el aparato estatal a la realización de visitas de control a los diferentes establecimientos de comercio, en los que pueden estar contrariando las normas de protección al consumidor, y es esta la razón del asunto que en este proveído nos ocupa.

Ninguna utilidad práctica, en verdad tendría el derecho del consumidor, elevado a norma constitucional, si las Leyes que lo desarrollan se interpretan a favor de quienes prestan un servicio o fabrican algún producto, dejando a un lado al consumidor, quien es la parte débil de la cadena productiva y distributiva de los bienes y servicios que circulan en el mercado. Si interpretamos a favor del comerciante las normas, no sería congruente con la realidad social y jurídica de un Estado Social de derecho, como lo es Colombia.

La posición del Despacho debe ser clara y unificada a favor del consumidor, como lo consagra la sentencia C-1141 del 2000 que dice en uno de sus apartes "... La Constitución en relación con ciertas categorías de personas – menor, adolescente, anciano, mujer cabeza de familia, trabajador, indigente etc.- dispone un tratamiento de especial protección. En esos casos se persigue reforzar el respeto por la dignidad de la persona humana, sobre todo tratándose de personas que se encuentran en situación de debilidad manifiesta o que por su condición de extrema fragilidad puedan ser objeto de abusos por los demás. En otros casos, la

**Alcaldía de Medellín**

Distrito de

Ciencia, Tecnología e Innovación

Constitución aspira, con el régimen de especial protección, avanzar sostenidamente el ideario igualdad sustancial inherente al Estado Social de Derecho. Con sus particularidades, la Constitución ha querido instaurar un régimen de protección a favor del consumidor o usuario de bienes y servicios que circulan en el mercado”.

Colombia en desarrollo del Estado Social de Derecho, le impone la obligación legal a todo operador jurídico en los procesos que conoce, de analizar lo bueno y lo malo del sujeto investigado, entre otros aspectos para dar aplicación a los principios de imparcialidad, legalidad entre otros y así mismo en caso de presentarse alguna duda, resolverla a favor del investigado.

EL CASO QUE NOS OCUPA:

En el caso que nos ocupa es necesario resaltar que el responsable de las infracciones que se configuraron en el establecimiento comercial **MINIMERCADO SEBAS** ubicado en la carrera 92 N° 35 A 4 el día 11 de mayo de 2021 la cual consiste en no informar el precio por Unidad de Medida (PUM), en los productos que comercializan, según los informes del auxiliar que reposan en los folios 1, 2,3, 12, 29 se aprecia de una forma muy visible y clara en los registros fotográficos aportados que **NO** tomaron las acciones correctivas, teniendo conocimiento de la presunta violación a las normas del consumidor, la señora **DOLLY DEL SOCORRO JARAMILLO HENAO** como representante legal o propietaria del establecimiento tuvo la oportunidad y tiempo de **SUBSANAR** la contravención presentada, pues se realizaron 3 visitas administrativas por parte de la Inspección de Policía de conocimiento en Asuntos de Protección al Consumidor.

Es importante para el despacho resaltar que con fecha 6 de enero de 2023 se cita a la señora **DOLLY DEL SOCORRO JARAMILLO HENAO** en calidad de representante legal del establecimiento comercial **MINIMERCADO SEBAS** ubicado en la carrera 92 N° 35 A 4 para el día 24 de enero de 2023 a las 9:00 a.m. con el fin de realizar diligencia de carácter ADMINISTRATIVO, pero la señora

www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

JARAMILLO HENAO no asistió a la diligencia, de nuevo el Despacho cita a la misma señora para el 28 de septiembre de 2023 a las 9:30 a.m. con el mismo fin, y la señora vuelve a hacer caso omiso a la citación.

En tal sentido, el Despacho citó a la señora **DOLLY DEL SOCORRO JARAMILLO HENAO** para ser comunicado y notificado los autos de periodo de prueba y alegatos finales, citaciones que fueron recibidas por el administrador del establecimiento, y a la cual no acudió, dicha conducta no puede ser óbice para que la Administración cumpla con su deber sancionatorio, pues la investigada no utilizó su derecho a ser escuchada y por lo tanto se colige que asume las consecuencias de las decisiones que sobre el establecimiento comercial ubicado en la dirección ya anotada se tomaran, como efectivamente más adelante se hace.

La norma es clara en cuestión de la protección al consumidor, cuando dice que, "La información pública de precios es la obligación de suministrar información veraz y suficiente a los consumidores sobre el precio de los bienes y servicios que ofrezcan al público." Y no es optativa, es obligatoria para el proveedor cumplirla, sin excusas ni vacilaciones, sin cualificación de mucho o poquito. Porque lo poquito es violación a la norma.

El establecimiento de comercio tiene la obligación de cumplir la Ley y debe proveer de los mecanismos necesarios para evitar de alguna forma el consumidor caiga en un error al momento de adquirir un producto.

Por la conducta desplegada en el establecimiento comercial **MINIMERCADO SEBAS**, ubicado en la carrera 92 N° 35 A 04 de esta ciudad, y cuyo domicilio principal está en esa dirección, el Despacho lo declarará contraventor de la Ley 1480 de 2011 y aplicará la sanción pecuniaria de conformidad con el artículo 62 ibídem, imponiéndole como sanción un salario mínimo mensual vigente para el 2024, conforme la Ley 1480 de 2011 en su artículo 71 numeral 1.



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

De lo anterior y sin más consideraciones, El Secretario de Seguridad y Convivencia del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, en ejercicio de la Ley,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CONTRAVENTORA del artículo 26 de la Ley 1480 de 2011 a la señora DOLLY DEL SOCORRO JARAMILLO HENAO identificada con cedula de ciudadanía N° 43856523, propietaria del establecimiento de comercio denominado "MINIMERCADO SEBAS", ubicado en la carrera 92 N° 35 A 04 de la ciudad de Medellín, por no cumplir con su obligación de fijar los precios máximos al público en cuanto la indicación del precio por unidad de medida (PUM).

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar con multa a la señora DOLLY DEL SOCORRO JARAMILLO HENAO identificada con cedula de ciudadanía N° 43856523, propietaria del establecimiento de comercio denominado "MINIMERCADO SEBAS", ubicado en la carrera 92 N° 35 A 04 de la ciudad de Medellín, con la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS MLC (\$1.300.000), por los motivos antes expuestos a favor del Tesoro Nacional como lo consagra el artículo 62 de la Ley 1480 del 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede recurso de reposición ante el mismo funcionario que la dictó y el de apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los 10 días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido por la Ley 1437 de 2011 en su artículo 76, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez se encuentre en firme, debidamente notificada y ejecutoriada, procédase al archivo definitivo del proceso con radicado No. **02-22189-21** en cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, lo cual se llevará a efecto al día hábil siguiente de conformidad con lo establecido en



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

el capítulo 8, artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL VILLA MEJÍA

Secretario de Seguridad y Convivencia

VÍCTOR HUGO GALLEGO RODRÍGUEZ

Inspector de Policía Urbana de 1° Categoría

Inspección de Policía de conocimiento en Asuntos de Protección al Consumidor

Revisó y Aprobó: Jose Luis Correa López, Apoyo Jurídico Especializado.

